

Boletín Oficial de Aragón

Rango: ORDEN

Fecha de disposición: 3 de mayo de 1995

Fecha de Publicación: 22/05/1995

Número de boletín: 60

Órgano emisor: DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES

Título: ORDEN de 3 de mayo de 1995, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen registros de entradas y salidas de peces vivos, huevos y gametos en los Centros de Piscicultura instalados en Aragón.

Texto

ORDEN de 3 de mayo de 1995, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen registros de entradas y salidas de peces vivos, huevos y gametos en los Centros de Piscicultura instalados en Aragón.

Considerando el Real Decreto 3136/82, de 24 de julio, por el que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios en materia de sanidad animal, las cuales fueron asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por Decreto de la Diputación General de Aragón, 15/1983, de 28 de enero.

El Real Decreto 1410/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Conservación de la Naturaleza, que fueron atribuidas a este Departamento por Decreto de la Diputación General de Aragón 64/1984, de 30 de agosto.

Dado que la actual reglamentación sobre este tema está fundamentada en la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial (BOE de 8 de marzo de 1942) y el Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca Fluvial (BOE de 22 de marzo de 1943) y por la Orden Ministerial de 24 de enero de 1974 (Agricultura) por la que se dictan las normas sobre ordenación zootécnico-sanitaria de los Centros de Piscicultura instalados en aguas continentales (BOE número 27, de 31 de enero de 1974) y por la Resolución de 24 de octubre de 1974 del ICONA por la que se dan normas complementarias (BOE número 261 de 31 de octubre de 1974).

El Real Decreto 1488/1994, de 1 de julio, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces (BOE número 227 de 22-9-94), traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 93/95/CEE del Consejo, que establece las medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces y se incorpora la Decisión de la Comisión 92/532/CEE que establece los planes de muestreo y los métodos de diagnóstico para la detección y confirmación de determinadas enfermedades de los peces contempladas en el anexo A de la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero,

relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura, modificada por la Directiva 93/54/CEE, del Consejo, de 24 de junio.

Visto que nuestra Comunidad Autónoma cuenta con Centros de Piscicultura oficiales y privados, consistentes en explotación de tipo intensivo para la producción de peces, con la finalidad de su comercialización para el consumo y para repoblación, actividad ésta que tiene una especial importancia.

Que es deseo de esta Comunidad Autónoma garantizar el desarrollo del sector de la acuicultura, contribuyendo a la protección de la sanidad de los peces.

Por todo ello se dispone: Artículo 1.--Todos los Centros de Piscicultura instalados en nuestra Comunidad Autónoma deberán llevar un registro: a) De las entradas en la explotación de peces vivos, huevos y gametos, con todos los datos sobre la entrega, el número o peso, el origen, la fuente de suministro y la talla de los peces.

b) De las salidas de la explotación de peces vivos, huevos y gametos, con todos los datos sobre la expedición, el número o peso, el destino y la talla de los peces.

c) De la mortalidad observada.

Este Registro podrá ser examinado en cualquier momento por el Servicio Oficial, deberá actualizarse regularmente y se mantendrá durante cuatro años.

Artículo 2.--La sospecha de la posible existencia de una de las enfermedades de la lista II se deberá notificar obligatoriamente y con la mayor brevedad posible al Servicio de Producción y Sanidad Animal.

Disposición final.--La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón .

Zaragoza, 3 de mayo de 1995.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, SIMÓN CASAS MATEO

©*Marzo 1997* - Bases de datos producidas por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón

BRSCGI ®